

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 „ „  
Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

»Excmo. Sr.: Con esta fecha el Profesor Recasens me dice:

»El Profesor de Medicina que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante, á las ocho y cuarto de la mañana.

«Tanto S. M. la Reina como su Augusto hijo, continúan sin novedad.»

»Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á vuecencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 24 de Octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torreilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SUBSECRETARÍA

Visto el expediente y recursos de alzada promovidos por D. Antonio Diaz Maseda y D. José María Vijande Prieto contra acuerdo de esa Comisión provincial de 25 de Septiembre de 1914 que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en Vega de Ribadeo en los distritos primero y tercero y con capacidad para ejercer el cargo concejal á D. Everardo Villamil y Llanes y declarar nula la elección celebrada en el Distrito segundo de dicha localidad que tuvieron lugar el día 29 de Abril anterior:

Resultando que por el elector D. José María Vijande Prieto se reclama contra la validez de la elección verificada en la Sección única del Distrito primero, á cuyo reclamación se adhirió el Concejal electo D. José Bustelos Ron, solicitando ambos su nulidad, fundados en que se han infringido varios artículos de la Ley electoral y se han cometido todo género de coacciones y atropellos; alegando también el señor Bustelo Ron, que D. Everardo Villamil está incapacitado legalmente para ejercer el cargo de Concejal, porque no ha rendido aun las cuentas generales de presupuestos y de bienes y derechos del Municipio durante el período en que fué Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Vega de Ribadeo y dejó de satisfacer á la Hacienda parte del cupo que corresponde al Tesoro por concepto del impuesto de consumos importante más de seis mil pesetas, acompañándose para justificar dichas alegaciones varias actas notariales y una certificación del Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que el Concejal electo D. José María Lombardero en su escrito de defensa combate la reclamación anterior, por ser inexactos los hechos en que se apoya, puesto que la elección en la sección única del Distrito primero se verificó con toda legalidad; solicitando se declaren válidas las elecciones en cuanto se refiere á los señores D. Everardo Villamil y el reclamante, y anularlas en cuanto al lugar de D. José Bustelo y Ron, que ha sido ilegalmente elegido:

Resultando que por el candidato D. José Acevedo se reclama asimismo contra la elección verificada en la Sección única del Distrito segundo, cuya nulidad solicita por las múltiples ilegalidades, infracciones y coacciones de todas clases que se han cometido, acompañando para justificación de sus asertos dos actas notariales de presencia:

Resultando que el Concejal electo D. Antonio Diaz Maseda á quien se ha dado audiencia del anterior escrito, solicita se declaren válidas las elecciones del Distrito segundo, por no ser ciertos los hechos alega-

dos y porque dicha reclamación se presentó fuera de plazo legal:

Resultando que D. Celestino Pérez, Concejal también electo por el mencionado distrito segundo, evacuando asimismo el traslado que se le confiere, reconoce la exactitud de los hechos aducidos por D. José Acevedo García y solicita igualmente la nulidad de la elección verificada en 29 de Abril de 1914 en la Sección única del Distrito segundo en cuanto se refiere al electo don Antonio Díaz Maseda que obtuvo el triunfo por medios ilícitos:

Resultando que el elector D. Manuel Rodríguez reclama igualmente contra la validez de la elección verificada en la Sección única del Distrito tercero, cuya nulidad solicita fundándose en las ilegalidades que se han cometido, acompañando para su justificación varias actas notariales:

Resultando que D. Cecilio Cuervo y Miranda, Concejal electo por el Distrito tercero, en su escrito de defensa combate la anterior reclamación, solicitando sea desestimada y se declaren válidas las elecciones celebradas en dicho Distrito, por no ser ciertos los hechos alegados:

Resultando que evacuado también el traslado otro Concejal proclamado D. Antonio Vijande y Novallo, solicita la nulidad de la elección del Distrito tercero en lo que se refiere al electo D. Cecilio Cuervo Miranda, que ha sido elegido en condiciones ilegales:

Resultando que al dar vista al Concejal electo D. Everardo Villamil, expone en su defensa que con arreglo á lo establecido por el Real decreto de 6 de Agosto de 1888, no es deudor á los fondos municipales, provinciales ó generales del Estado, el Concejal ó Alcalde que tenga sin presentar ó pendientes de aprobación las cuentas municipales relativas al tiempo de su gestión, y aún en el supuesto de que lo fuese no puede conceptuarse con incapacidad para el cargo de Concejal, conforme á las diferentes Reales órdenes que cita, no habiendo sido declarado responsable, como no lo fué en este caso el exponente al verificarse las elecciones, no expedido contra él mandamiento de apremio, ni mientras no se demuestra como

fué apremiado, acompañando una certificación expedida por el Tenedor de Libros de la Intervención de Hacienda:

Resultando que esa Comisión provincial en sesión celebrada en 25 de Septiembre de 1914, acordó por mayoría desestimar las reclamaciones producidas por D. José María Vijande, D. José Bustelo Ron y don Manuel Rodríguez, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones verificadas en los Distritos primero y tercero y con capacidad para ejercer el cargo concejil á D. Everardo Villamil y Llanes; estimar la reclamación de D. José Acevedo y declarar nula la elección celebrada en el Distrito segundo. Los Vocales don J. Guisasola y D. Félix Lueje formulan voto particular:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio D. José María Vijande Prieto y D. Antonio Díaz Maseda, solicitando el primero se declaren nulas y sin ningún valor ni efecto las elecciones de Concejales celebradas en el Distrito primero de Vega de Ribadeo, ó en otro caso declarar incapacitado para ejercer cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento á D. Everardo Villamil Llanes, y el segundo que sean aprobadas y declaradas válidas las elecciones municipales verificadas en dicha localidad en el Distrito segundo, en cuanto al primer lugar y anular el segundo, fundándose ambos recurrentes en lo que tienen alegado en sus respectivos escritos obrantes en el expediente de su razón:

Considerando que en cuanto á la elección verificada el día tres de Mayo último en la Sección única del Distrito primero, se observan desde luego omisiones de los preceptos de la Ley electoral, é infracciones de tal índole que por sí solas constituyen motivos suficientes para determinar la nulidad é ineficacia de dicha elección, toda vez que en la misma no se han cumplido estrictamente las disposiciones legales que regulen el procedimiento del sufragio y sirven de garantía al derecho de los electores:

Considerando que es un hecho acreditado de manera fehaciente é indudable por acta Notarial de presencia autorizada con el número 73

con fecha once de Abril último, que ni en la Casa Consistorial ni en la puerta de la Escuela pública de niños, ó sea el local designado para Colegio electoral de la mencionada Sección, estuvieron expuestas las listas definitivas de electores y certificaciones de los fallecidos lo cual demuestra claramente el incumplimiento del precepto fundamental é imperativo, contenido en el artículo 19 de la vigente Ley electoral sin que pueda estimarse como suficiente para desvirtuar este hecho la otra acta notarial aportada por los electos, puesto que se refiere á hora posterior á la referida, es decir cuando ya se había hecho constar el incumplimiento de aquél precepto legal:

Considerando que tanto por las protestas y contraprotuestas consignadas en el acta original de votación de la referida Sección única del primer Distrito, como por el acta notarial que se acompaña, se halla evidenciado que el Presidente de la Mesa electoral, descubría algunas candidaturas, bajo el pretexto de que se le entregaban con dos dobles; y que este hecho reconocido por las mismas contraprotuestas revela indiscutiblemente que se ha violado el secreto de la votación con notoria infracción del artículo 41 de la repetida Ley electoral:

Considerando que otro de los hechos comprobados es el de haber penetrado en el local del Colegio durante la elección el Juez de Instrucción, ostentando las insignias de su cargo y acompañado del alguacil, lo cual indudablemente no pudo por menos de influir aun cuando fuera de manera indirecta en que dejaran de emitir sus sufragios cerca de la tercera parte del número de electores de la Sección:

Considerando que los preceptos de la ley deben cumplirse y observarse en todo caso, y que cuando, como ocurre en el presente caso, se justifica y comprueba por documentos fehacientes que aquellos han dejado de cumplirse con notorio perjuicio para la pureza del sufragio y para el derecho de los electores, no es posible reconocer como válida la elección, porque ello equivaldría á sancionar infracciones de

la ley, que en modo alguno pueden prevalecer:

Considerando que respecto á la elección efectuada en la única Sección del Distrito segundo, solamente merece estudiarse y examinarse el hecho acreditado por acta notarial de presencia, de que el Presidente de la Mesa electoral rompió la candidatura correspondiente al elector Manuel Bustelo Alonso, so pretexto de no hallarse el mismo presente, cuando la Mesa se disponía á resolver sobre la validez ó nulidad de dicho sufragio, conforme la ley determina:

Considerando que la importancia de ese hecho salta á la vista desde el momento en que resultaron empatados en ciento veintiseis votos los dos candidatos que luchaban por el segundo lugar, y por lo tanto es evidente que el referido sufragio no podía por menos de influir en el resultado de la elección, por lo que afectara únicamente al segundo puesto, toda vez que el otro candidato que aparece en primer lugar obtuvo ciento veintiocho votos, y no podría por tanto afectarle la admisión ó no admisión de aquel sufragio:

Considerando que tratándose de un caso no previsto concretamente en la ley, es preciso analizarle y resolverle ajustándose á la más estricta equidad y limitándose solo al segundo lugar de la elección, puesto que no sería procedente ni justo anular la elección total de los dos puestos ya que en todo caso el primer lugar de la elección no sufriría alteración alguna por admitir ó rechazar el voto en cuestión:

Considerando que según los artículos 43 y 44 de la ley Electoral vigente, debió resolverse por la Mesa electoral sobre la admisión del referido sufragio, debiendo en todo caso unir al acta la papeleta del elector sobre cuya identidad se había reclamado, pero en modo alguno procederse, como lo hizo el Presidente al destruir dicha papeleta, lo cual, aparte de la responsabilidad contraída por dicho Presidente, no pudo por menos de influir en el resultado de la elección, por lo que afecta al referido segundo lugar:

Considerando que al reconocerse la nulidad de la elección, por lo

que se refiere únicamente al segundo lugar del Distrito segundo, no puede sufrir perjuicio ni implica restricción alguna, el derecho de la emisión de sufragio, toda vez que debiendo elegirse dos Concejales, y declarada válida la del que resultó en el primer lugar, es evidente que el Cuerpo electoral ya demostró su voluntad respecto á dicho candidato, y solo precisa repetir la elección en cuanto al segundo lugar, sobre cuya votación y resultado de la misma existen dudas derivadas de la admisión del repetido voto, que pudiera haber influido notoriamente en el número de los que se adjudicaron á los dos candidatos que luchaban por dicho segundo lugar:

Considerando que reconocida la nulidad de la elección del primer Distrito, no ha lugar á examinar ni resolver sobre la incapacidad que se solicita respecto al electo D. Everardo Villamil;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar los recursos interpuestos, revocando en la parte pertinente, el acuerdo apelado de esa Comisión Provincial y en su vista declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el tres de Mayo último, en el Distrito primero del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo; y asimismo la nulidad de la elección efectuada el 29 de Abril anterior por lo que afecta solamente al segundo lugar del Distrito segundo del citado Ayuntamiento, quedando válida y eficaz la referida elección de dicho segundo Distrito por lo que respecta al Concejal electo en primer lugar D. Antonio Díaz Masada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.

—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### Primera enseñanza

Habiéndose expedido indebidamente título de Maestra en propiedad de la Escuela nacional mixta de Muñalén, concejo de Tineo, provincia de Oviedo, en virtud del concurso de ingreso de interinos últimamente celebrado, á favor de doña Elisa Perez de Bustos y Gallego, quien como se hizo constar en la resolución de reclamaciones é incidencias del expresado concurso publicado por este Rectorado en la *Gaceta de Madrid* de diez del corriente, no ha participado su aceptación ó renuncia á dicha Escuela para la que fué propuesta, de conformidad á lo prevenido en las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Junio y 18 de Agosto últimos, por lo que se halla comprendida en el caso á que se refiere el párrafo segundo del número sexto de la primera de las referidas disposiciones, se hace público que el referido título queda sin ningún valor ni efecto, declarándose en consecuencia desierta la mencionada Escuela, y debiendo considerarse eliminada dicha Maestra de la relación de nombramientos que con fecha 16 del actual se ha remitido para su publicación en el expresado periódico oficial.

Asimismo se hace constar que habiéndose comprobado á petición de la interesada, doña Lilia Alvarez de Santiago, haber ésta manifestado su aceptación en tiempo oportuno, según antecedentes que obran en este Rectorado, á la propuesta hecha á su favor para la Escuela Nacional mixta de San Martín de la Cueva, Ayuntamiento de Joara, provincia de León, no debe considerársela incluida en el caso á que se hace referencia en el párrafo anterior, y en que por error figura comprendida en la antedicha resolución publicada en la *Gaceta* de 10 del actual, correspondiéndole por lo tanto ser nombrada en propiedad para la expresada escuela y hallándose debidamente incluida en la relación arriba citada.

Oviedo, 22 de Octubre de 1914.  
—El Rector, Aniceto Sela.

R. al núm. 3.300

# Audiencia Territorial de Oviedo

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 28 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís: — Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
907	1863	Josefa Cabal Granda y otros	Allanamiento
908	1863	Pedro Calvo Rodriguez	Hurto
909	1863	Manuel Gonzalez Vega	Falso testimonio
910	1863	No hay	Incendio
911	1863	Id.	Lesiones
912	1863	José Gonzalez Vega Gutierrez	Id.
913	1863	María Fernandez Gonzalez y otra	Falso testimonio
914	1863	Ramón Gonzalez Blanco	Lesiones
915	1863	Cándido García y otros	Hurto
916	1863	No hay	Robo
917	1863	Id.	Muerte
918	1863	Francisco Prieto	Lesiones
919	1863	Francisca Gonzalez Migoya	Id.
920	1863	Miguel Fonticiella	Id.
921	1863	Joaquin Valle Riosa	Robo
922	1863	No hay	Incendio
923	1863	Id.	Desaparición de un hombre
924	1763	Id.	Incendio
925	1863	Id.	Muerte
926	1863	Id.	Id.
927	1863	Estanislao Arduengo y otro	Lesiones
928	1863	Juan Coviella Colado y otros	Daños
929	1863	No hay	Muerte
930	1864	Id.	Incendio
931	1864	Manuel Diaz	Lesiones
932	1864	Jacinto Lera Varela	Mutilación
933	1864	Francisco Vega Gonzalez	Estupro
934	1864	No hay	Incendio
935	1864	Id.	Muerte
936	1864	Id.	Id.
937	1864	Antonia Alvarez Rodriguez y otras	Abandono de un niño
938	1864	Domingo Vega Suarez	Lesiones
939	1864	Vicenta Ruiz Sanchez	Hurto
940	1864	No hay	Incendio
941	1864	Id.	Id.
942	1864	José Fernandez Granda	Hurto
943	1864	Manuel de la Concha y otros	Lesiones
944	1864	Manuel Fernandez Sanchez	Id.
945	1864	Armesto Gonzalez Blanco	Amenazas
946	1864	No hay	Daños
947	1864	Id.	Muerte
948	1864	Id.	Id.
949	1864	José Fernandez Granda	Hurto
950	1864	No hay	Muerte
951	1864	Id.	Id.
952	1864	Id.	Incendio
953	1864	Id.	Muerte
954	1864	Id.	Id.
955	1864	Felipe Noriega	Desacato
956	1864	No hay	Muerte
957	1864	Id.	Incendio
958	1864	Id.	Contrabando
959	1864	Manuel Sarmiento	Estupro
960	1864	No hay	Muerte
961	1864	Id.	Id.
962	1864	Manuel Gonzalez	Cohecho

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
963	1864	José Fernandez y otro	Hurto
964	1864	José Fernandez Granda	Robo
965	1864	José Blanco	Injurias
966	1864	No hay	Incendio
967	1865	Adriano Pendones y otro	Lesiones
968	1865	No hay	Id.
969	1865	Id.	Incendio
970	1865	Francisco Nevares y otro	Lesiones
971	1865	Vicente del Cueto	Soborno
972	1865	Josefa Gonzalez Migoyo	Desaparición de un niño
973	1865	No hay	Malos tratamientos
974	1865	Cosme de Diego	Lesiones
975	1865	No hay	Daños
976	1865	Id.	Muerte
977	1865	Félix Alonso	Amenazas
978	1865	No hay	Hurto
979	1865	Id.	Id.
980	1865	Id.	Id.
981	1865	Id.	Incendio
982	1865	Id.	Id.
983	1865	Francisco Somohano	Sustracción
984	1865	Pedro Fernandez	Lesiones
985	1865	No hay	Corta de árboles
986	1865	José Perez Fernandez	Falsedad
987	1865	Gregorio Frade	Desobediencia
988	1865	Pedro Fernandez	Corta de árboles
989	1865	No hay	Fuga
990	1865	Francisco Michelena y otros	Daños
991	1865	No hay	Lesiones
992	1865	Ramón Alonso	Id.
993	1865	No hay	Daños
994	1865	Pedro Urraca	Violación
995	1865	Ramón Rodriguez	Amenazas
996	1865	No hay	Muerte
997	1865	Id.	Id.
998	1865	Id.	Incendio
999	1865	Id.	Id.
1000	1865	Id.	Id.
1001	1865	Alonso Gonzalez	Lesiones
1002	1865	Francisco y José Alonso	Id.
1003	1865	Francisco Alvarez	Id.
1004	1865	Esteban Rodriguez	Id.
1005	1866	No hay	Muerte
1006	1866	Id.	Id.
1007	1866	María Gonzalez	Robo
1008	1866	No hay	Muerte
1009	1866	Id.	Id.
1010	1866	Id.	Hurto
1011	1866	Id.	Incendio
1012	1866	Id.	Muerte
1013	1866	Angel Fanjul	Injurias
1014	1866	No hay	Muerte
1015	1866	Id.	Hurto
1016	1866	José Alonso y otro	Lesiones
1017	1866	Rita de Coro y otros	Id.
1018	1866	No hay	Incendio
1019	1866	Id.	Id.
1020	1866	Id.	Muerte
1021	1866	Ramón Suarez y otro	Id.
1022	1866	No hay	Hurto
1023	1866	José Gonzalez y otros	Sustracción
1024	1845	Francisco Dineg Martinez y otro	Fuga
1025	1846	José Vega Sola y otro	Lesiones
1026	1858	Miguel y Juan Martinez	Id.
1027	1862	Antonio Gutierrez y otro	Incendio
1028	1863	Luis Morán Hevia	Muerte
1029	1863	Florencio Remis	Calumnia
1030	1864	Sebastian de Soto	Sustracción

Continuará

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Riosa

## Anuncio.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder, que se expresan á continuación, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen é interpongan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Artículos, unidad, precio, arbitrio, consumo calculado y producto anual es como sigue:

Leña no destidada á la industria, el quintal métrico 1 peseta, arbitrio 0,12 pesetas, consumo calculado 24.000 quintales métricos, producto 2.880 pesetas.

Paja de cereales, el kilogramo 1 peseta, arbitrio 0,12 pesetas, consumo calculado 5.000 kilogramos, producto 600 pesetas.

Hierba del Aramo, el idem 0,09 pesetas arbitrio 0,01 peseta, consumo calculado 116.540 kilogramos, producto 1.165,40 pesetas.

Patatas, el idem 0,09 pesetas, arbitrio 0,01 pesetas, consumo calculado 90.910 idem, producto 909,10 pesetas.

Avellanas, el idem 0,40 pesetas arbitrio 0,05 pesetas, consumo calculado 37.149 idem, arbitrio 1.857 pesetas 44 céntimos.

Manteca de leche de vaca, el idem 2 pesetas, arbitrio 0,25 pesetas, consumo calculado 2.220 idem, producto 555 pesetas.

Leche de vaca, el litro 0,25 pesetas, arbitrio 0,03 pesetas, consumo calculado 1.394 idem producto 41,81 pesetas.

Huevos, la docena 1,25 pesetas, arbitrio 0,15 pesetas, consumo calculado 2.170 docenas, producto 325,50 pesetas,

Total, 8.334,25 pesetas.

Riosa, 17 de Octubre de 1914.—  
El Alcalde, Diego Fernandez.

R. al núm. 3.283

## Alcaldía de Parres

## EDICTO

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Una gallina, precio medio 4 pesetas; arbitrio 1 idem; consumo calculado al año 4.000 gallinas; producto anual 4.000 pesetas.

Un pollo, precio medio 3 pesetas; arbitrio 0,75 idem; consumo calculado al año 4.000 pollos; producto anual 3.000 pesetas.

Patatas, los 100 kilos, precio medio 12 pesetas; arbitrio 3 idem; consumo calculado al año 439.769 kilos; producto anual 13.193,07 pesetas.

Leche, los 100 litros, 25 pesetas; arbitrio 3 idem; consumo calculado al año 36.500 litros; producto anual 10.950 pesetas.

Huevos, el 100, precio medio 10 pesetas; arbitrio 2,50 idem; consumo calculado 12.500 huevos; producto anual 3.125 pesetas.

Total, 34.268,07 pesetas.

Arriondas, 10 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 3.315

## Alcaldía de Tapia

D. Modesto Gonzalez Lopez, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tapia.

Hago saber: Que á instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en esta Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan:

Francisco Suarez Garcia, de Picocegueiro, ausente en ignorado paradero hace más de diez años y hermano del mozo Antolin, número 7 del sorteo del reemplazo de 1912.

José Arias y López, de Rapaelcuarto, ausente en ignorado paradero hace más de diez años, padre del mozo Germán Arias Lopez, número 42 del sorteo del reemplazo de 1912.

Gervasio Fernandez Alonso, del Valle, ausente en ignorado paradero hace más de diez años y hermano del mozo Florentino, número 39 del sorteo del reemplazo de 1914.

Manuel y Jesús García y García, de Brañela, ausentes en ignorado paradero hace más diez años y hermanos del mozo Rosendo, número 1 del sorteo del reemplazo de 1914.

Gervasio Mendez Fernandez, del Valle, ausente en ignorado paradero hace más de diez años y hermano del mozo Francisco, que será alistado en 1915.

Domingo Trelles y Villamil, de Casariego, ausente en ignorado paradero hace más de diez años y hermano del mozo Ubaldo, número 40 del sorteo del reemplazo de 1914.

Zoilo Gonzalez Mendez, de Campelin, ausente en ignorado paradero hace más de 10 años y hermano del mozo Fermin, que será alistado en 1915.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 69 del Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, rogando á las Autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al paradero de dichos ausentes.

Tapia, 14 de Octubre de 1914.—  
Modesto Gonzalez.

R. al núm. 3.284

## Alcaldía de Boal

Don José María Villamil y Presno,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 vigente por el art. 1.º de las Instrucciones aclarativas de la ley de Reemplazos que rige, este Ayuntamiento instruye expediente de ignorado paradero de varios individuos que han de ser causa de excepción de otros en el próximo reemplazo de 1915, habiéndose acordado en sesión de anteayer, declarar la ausencia de las personas que se expresarán, por existir méritos para ello, á saber:

Avelino Mendez García, á instancia de su padre Domingo Mendez, vecino de Armal.

Señas personales del mismo: pelo castaño claro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, color bueno, estatura regular; su edad actual unos 26 años.

Benigno Perez Menendez, á instancia de su padre José Perez Perez, de Silbón.

Señas del Benigno: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos idem claros, nariz regular, color bueno, estatura regular; su edad actual unos veintiocho años.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Dado en Boal á 20 de Octubre de 1914.—José M. Villamil.

R. al núm. 3.284

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por D. Antonio Bango y Alvarez, vecino de Lloreda, parroquia de Villa, Municipio de Corvera, como defensor de su nieto menor de edad, D. Jesús Bango y Alvarez, domiciliado en dicho punto, cargo que se le confirió por este Juzgado, se ha promovido en el mismo, previa la habilitación judicial necesaria al efecto, concedi-

da á dicho menor, expediente sobre declaración de ausencia del padre legítimo de aquél, é hijo del D. Antonio, D. Juan Bango y Gonzalez, esposo de D.<sup>a</sup> Laura Alvarez Galan, hoy difunta, y vecino que fué del indicado lugar de Lloreda, fundando su pretensión en que el expresado D. Juan se ausentó de su referido domicilio en el otoño del año mil novecientos cuatro, manifestando que se dirigía á América, en busca de ocupación, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de su paradero, ni haya esperanza de un próximo regreso del mismo, y sustanciado dicho expediente en legal forma, con audiencia del Ministerio fiscal, de conformidad con el mismo, y habiéndose justificado los hechos y fundamentos expuestos por el recurrente, se dictó con fecha dieciseis del corriente el auto cuya parte dispositiva dice así:

Vistas las disposiciones legales citadas, S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia del referido don Juan Bango y González en ignorado paradero, á todos los efectos civiles consiguientes, entendiéndose que tal declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á medio de los oportunos edictos, que además se fijaran en el sitio público de costumbre de las Consistoriales de Corvera.

Así por este su auto, lo acordó y firma el referido Sr. Juez, doy fé.—E. Prada y Vaquero.—Ante mí, Federico Fernandez Trapa.

Lo que á los fines indicados hago público por el presente edicto, que se insertará y fijará como en dicha resolución se ordena.

Dado en Avilés, á veintiuno de Octubre de mil novecientos catorce.—E. Prada Vaquero.—El Secretario, P. H., Gregorio Heres.

R. al núm. 3.302

## Juzgado de Belmonte

D. Francisco Alvarez y Velazquez, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Belmonte y su partido.

Hace saber: Que instruye sumario con el núm. 63 del corriente año sobre lesiones por disparo casual de arma de fuego y sucesiva muerte de Inocencio Rodriguez Castro, de dieciseis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Brañaivente, concejo de Salas, en cuyo sumario acordé enterar del contenido del art. 109 de la Ley Procesal, á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á la madre del finado Rosa Castro Gallo, ausente en Cuba con domicilio desconocido.

Y para su publicación en el primero de dichos periódicos al objeto acordado, expido el presente en Belmonte Octubre veinte de mil novecientos catorce.—Francisco Alvarez.—El Secretario, José M. Ramirez.

P. al núm. 3.288

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SAL VALCARCEL, Pedro, de 59 años de edad, casado, natural y vecino de Buso, hijo de José y Josefa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud á fin de hacerle saber la pena solicitada por el Ministerio fiscal en la causa seguida contra el mismo sobre estafa por viajar en el tren sin billete.

3.293

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### RIBADESELLA

El día 7 del actual fué sustraída de la cuadra de Ramón Gutierrez, vecino de Santianes, en este concejo, una vaca de las circunstancias que á continuación se relacionan:

Color rojo, asta clara, edad cinco años; está preñada de cinco meses.

Como seña particular tiene las astas serradas por la punta y son un poco abiertas.

Lo que se hace público por si el animal se hubiese marchado, para que llegue á conocimiento de quien pudiera haberle hallado, se sirva devolverle á su dueño, quien está dispuesto á abonar cuantos daños y gastos hubiere causado.

Ribadesella, 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ramón Cifuentes.

R. al núm. 3.279—1

### ALLER

El día 12 del actual han sido robadas de una finca de la propiedad de D. David Varela, vecino de esta villa, sita en el puerto llamada de Vegarada, tres caballerías de la propiedad de dicho señor, de las señas siguientes:

Una potra de 30 meses de edad, color tordo oscuro, alzada 7 cuartos próximamente, tiene marcado á fuego en el anca derecha el escudo utilizado por las paradas del Estado para señalar las crías procedentes de dichas paradas.

Un potro de la misma edad, alzada siete cuartos, color negro, tiene una pequeña estrella en la frente.

Una yegua de 15 á 16 años, color castaño oscuro, alzada seis cuartos y media.

Lo que se hace público para que el que sepa de dichos animales lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño á la brevedad posible.

Aller, 16 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.276—2

### SIERO

De los montes de Fario y Lludines, del concejo de Villaviciosa y Siero respectivamente, desapareció una potra de dos á tres años, de las siguientes señas:

Color ruano ó rojo encendido, con las cuatro patas blancas hasta la rodilla, careta, crin color lino; en un ancla tiene una marca á fuego con las iniciales de A. S.

El que tenga noticia de dicho animal lo hará saber por medio de la Alcaldía de Villaviciosa á su dueño D. Alberto Sanchez y Fernandez vecino de la parroquia de Candanal, en dicho concejo de Villaviciosa.

Pola de Siero, 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Eduardo Sanchez Vizcaíno.

R. al núm. 3.267—2

### COLUNGA

Segun me participa el vecino de la parroquia de Libardón, de este concejo, D. Cruceto Lueje, ha desaparecido del monte Sueve; donde la tenía pastando, una novilla de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Edad dos años, color amelonada, algo parda hacia el cuello, marcada con el núm. 4 en el anca derecha.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla á su dueño quien abonará los gastos y daños causados.

Colunga, 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Luis Montoto.

### VEGA DE RIBADEO

Sdgun acaba de manifestar el vecino de la Espina, D. Jesús Fernandez Valledor, en la noche del día 1.º al 2 del actual, le desaparecieron las cabezas de ganado siguientes:

Un caballo de cinco años de edad, alzada seis palmas, color castaño, herrado de los cuatro piés, crin larga, con dos lunares blancos

en los costillares y una estrella pequeña en la frente.

Y un potro también color castaño, se aproxima á la alzada de seis palmas, de quince meses de edad, calzado de un pié, crin pequeña y cola regular, con unos pocos pelos blancos en el bajo vientre del lado derecho.

Vega de Ribadeo, 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Feijóo.

R. al núm. 3.280

### ALLER.

En poder de D. Jenaro Velasco, vecino de Lebiaco, parroquia de Vega, se halla depositada una novilla que fué hallada causando daños en propiedades particulares de las señas siguientes: edad dos años próximamente, asta blanca y levantada, color rojo, con un hinchazón en el anca derecha.

Se anuncia al público para que el que se crea ser su dueño se presente á recogerla dentro del plazo de quince días, abonando los gastos y daños que haya ocasionado, y trascurrido aquél sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Aller, Octubre 14 de 1914.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

### LANGREO

El día 12 del actual desapareció de la cuadra de Sabino García García, vecino de Cabofel, de Lada, en este concejo, un macho, propiedad de aquél, de las señas siguientes:

Edad 2 años próximamente, color tordo, de siete cuartos de alzada, tiene rozaduras en los encuentros por efecto de la albarda. Su valor aproximado es de 450 á 500 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo, previos los gastos que se hayan originado.

Sama, 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

Esc. tipográfica del Hospicio provincial